

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II
LEGISLATURA.**

PRESENTE.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 4 fracción XXXVIII y 21 párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, presento el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, PARA QUE DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, SE CONSIDERE ASIGNAR A LA SECRETARÍA DE SALUD UN PRESUPUESTO ESPECIAL DE \$10,163,131 PESOS, PARA LA APLICACIÓN DE TAMIZ NEONATAL AMPLIADO EN 2023**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Cuando un bebé nace es revisado cuidadosamente por el médico pediatra en busca de signos que le orienten en la identificación de enfermedades que puedan afectar su vida futura.

Existen diversas enfermedades y desórdenes hereditarios, mejor conocidos como "errores innatos del metabolismo", que no se manifiestan al nacimiento sino hasta días, semanas o meses después, por lo que no pueden ser detectadas a tiempo a menos que se le realice el TAMIZ NEONATAL AMPLIADO.

Estas enfermedades se caracterizan por la ausencia o deficiencia de alguna enzima para el metabolismo y procesamiento de los alimentos, alguna alteración hormonal o la presencia de hemoglobinas anormales que, si no son detectadas a tiempo, estas pueden causar serias complicaciones en el bebé, como trastornos en el desarrollo, anemia severa, retraso mental, convulsiones e incluso la muerte.

A los recién nacidos que se les realiza el Tamiz Neonatal Ampliado pueden ser diagnosticados tempranamente antes de la presentación de síntomas y complicaciones de la enfermedad. Para que de esta manera puedan recibir un tratamiento oportuno, que puede ser desde una simple modificación en la dieta hasta tratamientos más especializados. Gracias a la detección temprana podemos evitar un daño permanente en el recién nacido y así lograr que se desarrolle plena y sanamente.

El Tamiz Neonatal Ampliado es hasta el momento el estudio de laboratorio más completo para recién nacidos. En el cual se pueden detectar más de 60 enfermedades a partir de unas cuantas gotas de sangre. Algunos ejemplos de las enfermedades que

pueden ser detectadas son: hipotiroidismo congénito, fibrosis quística, hiperplasia adrenal congénita, galactosemia, aminoacidopatías (fenilcetonuria (PKU), tirosinemia hereditaria, enfermedad de jarabe de maple, etc.), acidemias orgánicas, trastornos en la oxidación de ácidos grasos, hemoglobinopatías (hemoglobinas anormales) y muchas más.

El mejor momento para realizar el diagnóstico es antes de la aparición de síntomas y complicaciones, y esto puede lograrse a partir del tercer día después del nacimiento.

La prueba debe realizarse entre el 3ero y 5to día de nacimiento, son las fechas apropiadas. Si no se ha tomado tendrás hasta 28 días de nacido para poder realizársela. La Norma Oficial Mexicana 007-SSA2-1993 establece que el tamiz neonatal del hipotiroidismo es obligatorio en todos los centros de atención materno-infantil.

¿Para qué tipo de enfermedades se le hará la prueba a bebés?

Para enfermedades que, aunque poco frecuentes, se pueden controlar si se descubren a tiempo. Son padecimientos congénitos que alteran el metabolismo infantil y cuyas consecuencias pueden ser muy serias, algunas de ellas son:

- Retraso mental (fenilcetonuria, hipotiroidismo congénito)
- Crisis agudas en las primeras semanas o meses de vida
- Enfermedad hepática, cataratas o septicemia (galactosemia)
- Inmunodeficiencias del sistema inmunológico
- Trastornos de la diferenciación sexual o síndrome de la pérdida de sal (hiperplasia suprarrenal congénita)
- Problemas pulmonares y digestivos (fibrosis quística)
- Trastornos neuromusculares, cardíacos o muerte súbita

El control de estas enfermedades se logra mediante cambios en la alimentación o con la administración de medicamentos, siempre y cuando sean descubiertas a tiempo.

Los niños afrontan problemas de salud especiales de acuerdo con la etapa de su desarrollo físico y mental, lo cual los hace particularmente vulnerables a la malnutrición y a las enfermedades infecciosas y, cuando llegan a la adolescencia, a problemas sexuales y de salud reproductiva y mentales.

Como seres humanos, nuestra salud y la de quienes están a nuestro cuidado es motivo de preocupación cotidiana. Independientemente de nuestra edad, género, condición socioeconómica u origen étnico, consideramos que la salud es el bien más básico y precioso que poseemos. Por otra parte, la mala salud puede impedirnos asistir a la escuela o ir a trabajar, cumplir con nuestras responsabilidades familiares o participar plenamente en las actividades de nuestra comunidad. Por la misma razón, estamos dispuestos a hacer muchos sacrificios si ello nos garantiza a nosotros y a nuestras familias una vida más larga y más sana. En pocas palabras, cuando hablamos de bienestar, a menudo estamos pensando en la salud.

El derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud es un derecho humano reconocido por el derecho internacional relativo a los derechos humanos. En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en general se considera el instrumento fundamental para la protección del derecho a la salud, se reconoce *"el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental"*. Es importante observar que en el Pacto se otorga a la salud mental, que a menudo ha sido desatendida, la misma consideración que a la salud física.

El derecho a la salud es un derecho inclusivo. Frecuentemente asociamos el derecho a la salud con el acceso a la atención sanitaria y la construcción de hospitales. Es cierto, pero el derecho a la salud es algo más. Comprende un amplio conjunto de factores que pueden contribuir a una vida sana

El derecho a la salud es parte fundamental de los derechos humanos y de lo que entendemos por una vida digna. El derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental, por decirlo con todas las palabras, no es nuevo. En el plano internacional, se proclamó por primera vez en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (OMS), de 1946, en cuyo preámbulo se define la salud como *"un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones y enfermedades"*. También se afirma que *"el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social"*.

El derecho a la salud comprende algunos derechos. Esos derechos incluyen los siguientes:

- El derecho a un sistema de protección de la salud que brinde a todos iguales oportunidades para disfrutar del más alto nivel posible de salud;
- El derecho a la prevención y el tratamiento de las enfermedades, y la lucha contra ellas;
- El acceso a medicamentos esenciales;
- La salud materna, infantil y reproductiva;
- El acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos;



- El acceso a la educación y la información sobre cuestiones relacionadas con la salud; y
- La participación de la población en el proceso de adopción de decisiones en cuestiones relacionadas con la salud a nivel comunitario y nacional.

Todos los servicios, bienes e instalaciones deben estar disponibles y ser accesibles, aceptables y de buena calidad:

- Cada Estado debe tener disponibles un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios de salud y centros de atención de la salud públicos.
- Deben ser físicamente accesibles (deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los niños, los adolescentes, las personas de edad, las personas con discapacidad y otros grupos vulnerables), y también desde el punto de vista económico, sin discriminación alguna. La accesibilidad también comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información relacionada con la salud en forma accesible (para todos, incluidas las personas con discapacidad), pero sin menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.
- Los establecimientos, bienes y servicios de salud también deben comportar respeto hacia la ética médica y sensibilidad para con los requisitos de género y ser culturalmente apropiados. En otras palabras, deben ser aceptables desde el punto de vista médico y cultural.
- Por último, deben ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua potable y condiciones sanitarias adecuadas.

Tamiz Neonatal Básico vs Tamiz Neonatal Ampliado

El Tamiz Neonatal Básico es un procedimiento que ha sido efectivo para el diagnóstico precoz de tan solo 4 errores innatos del metabolismo, tales como fenilcetonuria, hipotiroidismo congénito, galactosemia e hiperplasia suprarrenal congénita.

Actualmente en todas las unidades médicas de SEMAR, se realiza el tamiz en el que se analizan 67 enfermedades, denominado "Tamiz Neonatal Ampliado". La mayor parte de los errores innatos del metabolismo solo son reconocidos después de algunos meses o años, ante manifestaciones respiratorias recidivantes, trastornos digestivos crónicos, anemia, hepatoesplenomegalia (Crecimiento del hígado y del bazo), crisis

dolorosas inexplicadas, trastornos del desarrollo psicomotor e incluso un retraso mental.

Entonces ya es demasiado tarde y los tratamientos disponibles solo son para mejorar la calidad de vida del paciente.

A través de este programa vanguardista, ha sido posible la detección oportuna de varios bebés derechohabientes y otorgarles tratamiento y manejo oportuno, así como asesoramiento genético a los padres ya que estos padecimientos en su mayoría son hereditarios.

¿Por qué el Tamiz Neonatal Ampliado es mejor?

Porque con la misma muestra de sangre del talón del bebé se pueden identificar 67 padecimientos en vez de los pocos que se estudian actualmente en otros sistemas de salud.

MARCO LEGAL NACIONAL.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

En términos de supremacía de Ley, tenemos a la Constitución Federal que será la encargada de garantizar y promover el derecho a la salud digna, toda persona, sin distinción, sin exclusión alguna, en este sentido la protección la aplicación de tamiz neonatal ampliado, deberá ser considerado en las futuras partidas presupuestales para que sean aplicables sin excepción alguno pero sobre todo presupuestal.

“ARTÍCULO 4...

PÁRRAFO 4

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Como ley suprema local en la Ciudad de México, tenemos el respaldo y la garantía del artículo 9 en el cual hace referencia el derecho a la salud del más alto nivel, recordando que el tamiz neonatal ampliado es la base fundamental a la salud digna largo plazo para tomar las medidas preventivas adecuadas.

“Artículo 9 Ciudad solidaria

D. Derecho a la salud

1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.”

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En sentido particular, a lo referente a esta ley hace alusión que tendrá carácter prioritario la salud materno-infantil, lo cual han tener ese carácter, no deberá ser mínima la atención por parte de las autoridades competentes para que se puedan llevar a cabo las acciones a fin de ejecutar lo conducente y relativo a la aplicación de la tamiz neonatal ampliado, así mismo se hace énfasis al artículo 10 transitorio en donde marca lo pertinente para la aplicación de este.

“CAPÍTULO VI

ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL

Artículo 64. La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

...

IV. La aplicación del tamiz neonatal ampliado;

DÉCIMO. En cuanto a lo relativo a la aplicación del tamiz neonatal ampliado, entrará en vigor a partir de segundo semestre del 2024, el cual estará sujeto a la suficiencia presupuestal que apruebe el Congreso de la Ciudad de México a partir del ejercicio presupuestal 2024, mientras tanto, se deberá seguir aplicando el tamiz neonatal.”

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

A lo relativo en esta ley, las autoridades en sus debidas competencias deberán dar cumplimiento al objetivo del bienestar de las niñas, niños y adolescentes por medio de políticas públicas por lo que consideramos que el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, debe priorizar recursos económicos para la atención de las niñas, niños y adolescentes de esta Ciudad.

ARTÍCULO 3

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

LEY DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS EN PRIMERA INFANCIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

En primera infancia, que es el objetivo de la tamiz neonatal ampliado, encontramos el respaldo de esta ley, en la cual la jefatura de Gobierno será la encargada de integrar el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, el cual deberá contar con los recursos suficientes para garantizar programas que ayuden al desarrollo de la niñez temprana, conforme a lo siguiente:

“Artículo 7.- La Administración Pública, dentro del ámbito de sus competencias, otorgará la atención integral a la primera infancia prevista en la presente ley, implementando las acciones siguientes:

I.- Acciones institucionales que promuevan, respeten, protejan y garanticen el desarrollo integral de las niñas y los niños en primera infancia, que en igualdad de condiciones, promuevan oportunidades de desarrollo que generen movilidad social e intergeneracional en los aspectos social y económico;

II.- Promover y garantizar el reconocimiento de las niñas y los niños en primera infancia como agentes sociales dotados de intereses, capacidades y reconocimiento de vulnerabilidades particulares, así como de sus necesidades de protección, orientación y apoyo en el ejercicio de sus derechos;

III.- Llevar a cabo acciones de gobierno para facilitar, promover, flexibilizar y, en su caso, subsidiar el procedimiento de registro civil, a efecto de garantizar su derecho a gozar de identidad y personalidad jurídica, para ser sujetos de los derechos reconocidos por nuestro sistema jurídico, y

IV.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal integrará al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal y en los programas operativos de cada año, los recursos suficientes para el desarrollo y ampliación de los

programas y servicios para la atención de las niñas y los niños en primera infancia.

Las acciones, programas y servicios a que se refiere esta ley se sujetarán a la suficiencia presupuestal, administrativa y de recursos humanos y materiales con que disponga la Administración Pública del Distrito Federal.

La Administración Pública podrá convocar a los sectores público, académico, social y privado, a colaborar en el cumplimiento de la presente ley mediante convenios o acuerdos de colaboración que permitan un enfoque de atención integral a la primera infancia en los diferentes escenarios donde se desarrollan las niñas y los niños en el Distrito Federal.”

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

El derecho a la salud NO es sólo un objetivo programático a largo plazo. El hecho de que la salud deba ser un objetivo programático tangible no significa que no se deriven de él obligaciones inmediatas para los Estados. En efecto, éstos deben hacer todo lo posible, dentro de los límites de los recursos disponibles, para hacer efectivo el derecho a la salud, y adoptar medidas en ese sentido sin demora. A pesar de las limitaciones de recursos, algunas obligaciones tienen un efecto inmediato, por ejemplo garantizar el derecho a la salud sin discriminatoria alguna y elaborar leyes y planes de acción específicos u otras medidas análogas a efectos de la plena realización de este derecho, como con cualquier otro derecho humano. Los Estados también deben garantizar un nivel mínimo de acceso a los componentes materiales esenciales del derecho a la salud, por ejemplo, el suministro de medicamentos esenciales y la prestación de servicios de salud materno infantil.

Incumbe a los Estados la obligación primordial de respetar, proteger y promover los derechos humanos de las personas que viven en su territorio. Por tanto, lograr la realización efectiva del derecho a la salud en el plano nacional es particularmente importante. Cuando existen y funcionan mecanismos nacionales, a menudo puede accederse a ellos con más rapidez y facilidad que a los mecanismos regionales o internacionales

Atendiendo a lo relativo al Punto de Acuerdo aprobado en la sesión del día 29 de junio de 2022, presentado por la promovente, en el que se **EXHORTÓ ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD Y EL CONGRESO, TODAS ESTAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GENEREN DE MESAS DE TRABAJO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REFORMA EN MATERIA DE TAMIZ NEONATAL AMPLIADO**, la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, de la Secretaría de Salud, a través del oficio SSCDMX/DGPSMU/8964/2022(Anexo 1), de fecha 1ro de septiembre de 2022, remitió la *“Propuesta para la ampliación de la cartera de enfermedades detectables del ramiza metabólico neonatal ampliado (TMNA)”*, mismo

que nos fue remitido a través del oficio MDPPOSA/CSP/0548/2022 (Anexo 2), de fecha 27 de septiembre de 2022, por parte de la Mesa Directiva de este Congreso de la CDMX.

En la *“Propuesta para la ampliación de la cartera de enfermedades detectables del tamiz metabólico neonatal ampliado (TMNA)”*, señala que, para el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos del 2024, se sugiere que para poder aplicar un tamiz ampliado para 15,230 niñas y niños, por uno costo de 667.31 pesos por cada prueba, se requeriría de un presupuesto de \$10,163,131 pesos (00/100 M.N.), conforme al siguiente cálculo:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Por lo que, el impacto presupuestal que debería considerar en 2023, para el anteproyecto de presupuesto del 2024, sería de acuerdo con el análisis prospectivo, la población de recién nacidos para el segundo semestre de 2024 serían 15,230 infantes, a los que se les realizaría la prueba de TMNA y de ellos, aquellos que resulten positivos, se sugiere suscribir un convenio de colaboración con las instituciones o dependencias públicas o privadas, que puedan darle atención a las enfermedades metabólicas detectadas, porque se requiere de tercer nivel en materia de salud.

Capítulo 3000 Servicios básicos			
Partida	Especificación del gasto	Monto requerido	Observaciones
3993 Subrogaciones	Servicio de tamiz neonatal ampliado por un año para 15,230* personas recién nacidas en los servicios estatales de salud (incluye procesamiento de tamiz, confirmatorias, insumos lancetas, papel filtro, envío de muestras al laboratorio, sistema de información para entrega de resultados digitalmente, entrega de resultados impreso.	\$667.31 * 15,230 = \$10,163,131	\$667.31 por cada prueba, 15,230 pruebas proyectadas para el segundo semestre de 2024, Total: \$10,163,131

* Dato proyectado al 2024. Fuente: SEDESA/DGDPPCS/DISSI/ SINBA-SIS, 2017 – 2022

En el siguiente cuadro se justifica lo pertinente a lo solicitado:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023
PROPUESTA
Para atender el punto de acuerdo de urgente y obvia resolución de la Comisión Permanente de la Ciudad de México, ha determinado la ampliación de la cartera del Tamiz Metabólico Neonatal (TMN) a Tamiz Neonatal Ampliado (TMNA) se realizaron las investigaciones de mercado correspondientes, y se concluyó que la



prueba TMNA que cumple con las especificaciones adecuadas, corresponde a la siguiente cotización:

Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Precio Unitario	IVA	Total	Número de Pruebas 2do. Semestre 2024	Total General
Servicio Semi integral para la detección de enfermedades metabólicas	Prueba	\$575.27	\$92.04	\$667.31	15,230	\$10,163,131

Por lo que, el impacto presupuestal que debería considerar en 2023, para el ante de presupuesto del 2024, sería de acuerdo con el análisis prospectivo, la población de recién nacidos para el segundo semestre de 2024 serían de 15,230 infantes, a los que se les realizaría la prueba de TMNA y de ellos, aquellos que resulten positivos, se sugiere suscribir un convenio de colaboración con las instituciones o dependencias públicas o privadas, que puedan darle atención a las enfermedades metabólicas detectadas, porque se requiere de tercer nivel de materia de salud.

Capítulo 3000 Servicios Básicos			
Partida	Especificaciones del gasto	Monto requerido	Observaciones
3993 Subrogaciones	Servicio de tamiz neonatal ampliado por un año para 15230 personas recién nacidas en los servicios estatales de salud incluye procesamiento de tamiz, confirmatorias, insumos lancetas, papel litro, envío de muestras al laboratorio, sistema de información para entrega de resultados	\$667.31 x 15,230= \$10,163,131	\$667.31 por cada prueba, 15,230 pruebas proyectadas para el segundo semestre de 2024, Total: \$10.163,131

	digitalmente, entrega de resultados impresos.		
--	--	--	--

Por lo que se considera necesario destinar un presupuesto de **\$10,163,131** en el Presupuesto de Egresos 2023, para la aplicación de este tamiz en niñas y niños, para e

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, párrafo 4 establece el derecho a la salud a toda persona , garantizando y promoviendo el la salud digna sin distinción ni exclusión.

SEGUNDO.- Que la Ley de Salud de la Ciudad de México en su artículo 64 fracción IV la salud materno-infantil tiene carácter prioritario en la acción de la aplicación del tamiz neonatal ampliado.

TERCERO.- Que está dentro de las facultades de las Autoridades que se exhorta el implementar las acciones administrativas correspondientes para llevar a cabo lo contundente del presente punto de acuerdo.

CUARTO.- Que la Constitución Política de la Ciudad de México protege y garantiza el Derecho a la Salud, en el cual toda persona tiene derecho a la salud al más alto nivel, así como el acceso a salud de calidad, haciendo énfasis que a nadie se le será negada la atención médica, esto en el artículo 9, inciso D.

QUINTO.- Que de conformidad con la fracción V del artículo 229 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos llevar a cabo la publicación, difusión y distribución de todos aquellos ordenamientos jurídicos y administrativos que deban regir en el ámbito local, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEXTO.- Que del día 29 de junio de 2022, la suscrita presenté Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el que se **EXHORTÓ ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE SALUD Y EL CONGRESO, TODAS ESTAS AUTORIDADES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, GENEREN DE MESAS DE TRABAJO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA REFORMA EN MATERIA DE TAMIZ NEONATAL AMPLIADO.**

SÉPTIMO.- Que la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, de la Secretaria de Salud, a través del oficio SSCDMX/DGPSMU/8964/2022(Anexo 1), de fecha 1ro de septiembre de 2022, remitió la *“Propuesta para la ampliación de la cartera de enfermedades detectables del ramiza metabólico neonatal ampliado (TMNA)”*, mismo que nos fue remitido a través del oficio MDPPOSA/CSP/0548/2022 (Anexo 2), de fecha

27 de septiembre de 2022, por parte de la Mesa Directiva de este Congreso de la CDMX.

En virtud de las anteriores consideraciones de hecho y derecho promovemos el siguiente punto bajo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- EXHORTA ATENTA Y RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA Y DE HACIENDA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, PARA QUE DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, SE CONSIDERE ASIGNAR A LA SECRETARÍA DE SALUD UN PRESUPUESTO ESPECIAL DE \$10,163,131 PESOS, PARA LA APLICACIÓN DE TAMIZ NEONATAL AMPLIADO EN 2023.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a diciembre de 2022

Polimnia Romana Sierra Bárcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
Integrante del Partido de la Revolución Democrática